

## ORDENANZA N° 19

### DE CIRCULACIÓN, TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

**Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios por el artículo 7° del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico es de obligatorio cumplimiento para toda clase de vías públicas de titularidad municipal.

### SEÑALIZACIÓN.

#### Art. 2. Aplicación.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen de general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de la autoridad competente prevalecerán sobre cualesquiera otras.

#### Art. 3. Prohibiciones.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá colocar publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, o que puedan distraer su atención.

5. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera la normativa en vigor.

### ESTACIONAMIENTO.

**Art. 4. Normas generales.** - El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1º. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla y en semibatería, oblicuamente,

2º. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.

3º. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4º. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5º. En calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

**Art. 5. Prohibiciones.** - Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1º. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2º. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor, otro objeto o algún elemento de protección.

3º. En calles de sentido único donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

4º. En calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

5º. En las zonas que eventualmente sean objeto de reparación, señalización, limpieza o sean ocupadas por otras actividades autorizadas. En estos supuestos la prohibición se realizará convenientemente y con antelación suficiente.

**Art. 6. Permisos de estacionamiento para disminuidos físicos.** - Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas como en las de horario restringido.

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo previsto en esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

**Art. 7. Ciclomotores y motocicletas.**

1. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

2. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que

permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

3. Se prohíbe la circulación dentro del casco histórico, salvo para cocheras.

## **OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.**

### **Art. 8. Moderación de la velocidad.**

1. En las calles del casco histórico y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a 20 kilómetros/hora.

2. También se moderará la velocidad en los casos así establecidos en el Reglamento General de Circulación.

### **Art. 9. Circulación de ciclomotores y motocicletas.**

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

### **Art. 10. Circulación de bicicletas.**

Si circularan por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos, En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

**Art. 11. Restricción de la circulación.** - Cuando circunstancias especiales lo requieran se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación de tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por el casco histórico, así como reordenando el estacionamiento.

**Art. 12. Prohibición de la circulación.** - Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

**Art. 13. Señalización.** - En tales casos las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

**Art. 14. Aplicación.** - Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

**Art. 15. Vehículos exentos.** - Cualquiera que sea el carácter de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación o estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Policía, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.
3. Los autorizados para la carga o descarga de mercancías.

## **INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.**

**Art. 16. Objeto.** - A tenor de lo establecido en los textos legales citados en el artículo 1º en el presente capítulo se regula la inmovilización y retirada de vehículos en vías urbanas como medidas excepcionales a adoptar para evitar el entorpecimiento del tráfico.

**Art. 17. Inmovilización del vehículo.**

1. Se entenderá por inmovilización de un vehículo al proceso mecánico que impida su circulación, realizado por los agentes de tráfico de la Policía Local.
2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de las leyes y reglamentos antes descritos, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia y sustancias tóxicas, a que se refieren los artículos 12.2 y 12.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, y cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en el tiempo o excedan de la autorización concedida

hasta que se logre la identificación de su conductor (artículo 70 del Real Decreto legislativo 339 de 1990).

3. Una vez fuese inmovilizado un vehículo, su conductor solicitará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización previstos en la presente Ordenanza y siempre que hubiesen desaparecido las causas que la motivaron.

#### **Art. 18. Retirada del vehículo.**

1. La Administración podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando, inmovilizado su vehículo, su infractor no acredite su residencia habitual en territorio, español, según lo dispuesto en el artículo 67.1 del Real Decreto legislativo 3J9 de 1990, párrafo tercero, y persistiera en su negativa de depositar o garantizar el pago de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se entenderá por retirada de un vehículo el proceso que lleva aparejada toda o parte de las actuaciones siguientes:

a) Aviso de la grúa y su traslado hasta el lugar en el que se encuentra el vehículo.

b) Enganche del vehículo a retirar.

c) Traslado de la grúa con el vehículo hasta las dependencias municipales habilitadas.

3. Si después de avisada la grúa se personase el conductor o el titular del vehículo, deberán abonar el 50% del servicio como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de la denuncia por infracción a las normativas de tráfico.

#### **Art. 19. Devolución del vehículo.**

1. Se podrán utilizar para la retirada y depósito de los vehículos, si fuese necesario, los servicios retribuidos de particulares.

2. Del acto de inmovilización o retirada y de sus causas se dará cuenta inmediatamente a su conductor, si se conociese; en caso contrario, a su titular.

3. Una vez retirado el vehículo a depósito, el tiempo de permanencia se contará en días a partir del día siguiente de la retirada.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo anterior serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

**Art. 20.**

*Derogado.*

**Art. 21.**

*Derogado.*

**Art. 22. Vehículos abandonados.**

1. Se considerará que un vehículo está abandonado si presenta desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

2. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

<b>PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA</b>
--

**Art. 23. Normas generales.**

1. No se permitirá en la calzada o en zonas reservadas al tránsito de peatones los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los peatones o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, deberán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

3. No se permitirá lavar los vehículos en la vía pública.

**Art. 24. Obstáculos.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

3. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

4. La autoridad municipal podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

5. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos y por su señalización especial serán a costa del interesado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

## **CARGA Y DESCARGA**

### **Art. 25. Lugares.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

### **Art. 26. Mercancías.**

1. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, trasladándose directamente de; inmueble al vehículo o viceversa.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

### **Art. 27, Operaciones.**

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán de forma ininterrumpida con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

2. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en zonas reservadas no será superior al estrictamente necesario para realizar las operaciones, y en todo caso no será superior a treinta minutos.

## **RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Art. 28. Reservas de carga y descarga.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar zonas reservadas para carga y descarga.

2. Cuando la reserva se promueva por parte de un solo particular, la señalización se realizará a cargo del solicitante, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

3. Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva, y tendrán siempre el carácter de utilización colectiva para vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

### **Art. 29. Vados.**

El Ayuntamiento autorizará la reservas de la vía pública necesarias para la entradas a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas deberán ser señalizadas y pintadas por el solicitante, siguiendo las instrucciones municipales, ocupándose también de su estado de conservación y mantenimiento necesarios.

### **Art. 30. Contenedores.**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, de residuos de obras, de desechos domiciliarios o cualesquiera otros que ocupen la vía pública necesitarán autorización del Ayuntamiento, que determinará el lugar de su colocación.

2. Los residuos o materiales no podrán colocarse nunca sobre la vía pública fuera del contenedor.

**Art. 31. Tasas.** - Todas las reservas en la vía pública podrán dar lugar al abono de una tasas de carácter no fiscal.

## **PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.**

**Art. 32. Vehículos especiales.** - Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal. Dichas autorizaciones podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

**Art. 33. Animales.** - Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados, destinados al transporte de bienes o personas.

### **Art. 34. Transporte escolar.**

1. Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicios particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circiile dentro del término municipal.

2. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

### **Art. 35. Paradas.**

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público o escolar.

2. La subida y bajada sólo podrá efectuarse en las paradas autorizadas, sin permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para la subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.</b>
-----------------------------------

### **Art. 36. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o sus Auxiliares o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, todo ello sin perjuicio de exigir las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

Los anexos nº 1 y nº 2 de la presente ordenanza contienen la adaptación al municipio del sistema de infracciones y sanciones previsto en la normativa vigente en materia de tráfico (Anexo I-- Infracciones al R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y Anexo II-- Infracciones al R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación), introduciendo especificaciones y graduaciones tanto de las infracciones como de las cuantías de las multas por la comisión de aquéllas; dichas cuantías se aplicarán con carácter general, salvo que concurran en los respectivos casos circunstancias modificativas de la responsabilidad que apreciar la autoridad sancionadora.

### **Art. 37. Bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.** - Las referencias que en la Ordenanza se hacen a los agentes de Policía Local se harán extensivas a los auxiliares de Policía, en caso de que no exista Cuerpo de Policía Local, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

**Segunda.** - Dichas leyes dictarán sus funciones y competencias, teniendo en cuenta que las funciones que impliquen ejercicio de autoridad sólo pueden ser desempeñadas por personal estatutario.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de las presentes normas, quedarán derogados los artículos 20 y 21.

## Disposición Final

Las presentes normas entrarán en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia.

### **ANEXO I- INFRACCIONES AL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR R.D.L. 339/90, DE 2 DE MARZO, Y MULTAS CORRESPONDIENTES**

HECHO DENUNCIADO	INFR	MULTA (€)
INCUMPLIR LA OBLIGACION DE VERIFICAR QUE LAS PLACAS DE MATRICULA DEL VEHICULO NO PRESENTAN OBSTACULOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN SU LECTURA E IDENTIFICACION.	G	200
INCUMPLIR LA OBLIGACION DE IMPEDIR QUE EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HUBIERE OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.	G	200
NO IDENTIFICAR VERAZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCION, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	M	(*)
TENER ESTACIONADO EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN ORDENARSE EL TRASLADO DEL VEHICULO PARA SU TRATAMIENTO RESIDUAL (ABANDONO).	L	36

(\*) La multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

### **ANEXO II- INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, Y MULTAS CORRESPONDIENTES**

ART	ADO	OPC	PTOS.	HECHO DENUNCIADO	INFR	MULTA (€)
2		1		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION.	L	40
2		2		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	L	40
2		3		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	L	100
3	1	1		CONDUCCION SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCION NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO PROPIO O AJENO.	L	100
3	1	2		CONDUCCION DE FORMA NEGLIGENTE (EXPLICAR).	G	200
3	1	3	6	CONDUCCION DE FORMA TEMERARIA (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MEREDEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA).	M	500
4	2	1		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION, LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	L	40
4	2	2		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION, O ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	L	40
4	2	3		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	L	40
5	1	1		CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	L	60
5	1	2		CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACION.	L	60
5	3	1		NO SEÑALIZAR, DE FORMA EFICAZ, OBSTACULO O PELIGRO CREADO SOBRE LA VIA.	L	40
5	4	1		DEJAR UN VEHICULO DE URGENCIA, SERVICIOS ESPECIALES O SIMILARES, CAUSANDO OBSTACULO A LA CIRCULACION O EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO POR EL AGENTE.	G	200

6		1	4	ARROJAR A LA VIA O INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS O PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD VIAL.	G	200
7	1	1		EMITIR RUIDOS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	100
7	1	2		EMITIR GASES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	40
7	1	3		EMITIR CONTAMINANTES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	40
7	1	4		EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	40
7	1	5		NO COLABORAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE EMISIÓN DE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, RUIDOS O CONTAMINANTES.	L	100
7	2	1		CIRCULAR VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	100
7	2	2		CIRCULAR CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	100
7	2	3		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DE MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	60
7	2	4		CIRCULAR UN CICLOMOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	60
7	2	5		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	60
7	2	6		CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	60
7	2	7		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	40
7	2	8		CIRCULAR UN CICLOMOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	40
7	2	9		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	40
7	2	10		CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	40
7	4	1		PRODUCIR HUMOS, POR INCINERACION DE BASURAS O RESIDUOS, QUE AFECTEN A LA VIA.	L	60
9	1	1		TRANSPORTAR UN VEHICULO, UNA PERSONA MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	40
9	1	2		TRANSPORTAR UN VEHICULO, DOS PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	60
9	1	3		TRANSPORTAR UN VEHICULO, TRES PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	80
9	1	4		TRANSPORTAR UN VEHICULO, CUATRO PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	100
9	1	5		NO LLEVAR, VEHICULO DE S.P., PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU INTERIOR.	L	40
9	1	6		NO LLEVAR, UN AUTOBUS, PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU EN SU INTERIOR.	L	40
9	1	7		CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO, SOBREPASANDO ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	40
9	1	8		CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	40
9	3	1		TRANSPORTAR UN VEHICULO UN EXCESO DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	G	200
10	1	1		CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	40
10	1	2		CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	40
10	3	1		CIRCULAR UN VEHICULO AUTORIZADO A TRANSPORTAR PERSONAS Y CARGA, SIN IR PROVISTO DE PROTECCION	L	100

				ADECUADA A LA CARGA TRANSPORTADA, DE MANERA QUE ESTA NO ESTORBE NI PUEDA DAÑAR A LOS OCUPANTES.		
11	1	1		PARAR O ARRANCAR DE FORMA BRUSCA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	L	40
11	1	2		NO EFECTUAR LA PARADA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	40
11	1	3		REALIZAR DURANTE LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DE LA CONDUCCION.	L	40
11	2A	1		DISTRAER EL VIAJERO AL CONDUCTOR DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DURANTE LA MARCHA.	L	60
11	2B	1		ENTRAR O SALIR, EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO AL EFECTO.	L	40
11	2C	1		ENTRAR EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CUANDO SE HAYA HECHO LA ADVERTENCIA DE QUE ESTA COMPLETO.	L	40
11	2D	1		DIFICULTAR EL VIAJERO INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PERSONAS, EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	40
11	2E	1		LLEVAR EL VIAJERO CUALQUIER ANIMAL, SALVO CASOS AUTORIZADOS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	40
11	2F	1		LLEVAR EL VIAJERO MATERIAS U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	40
11	2G	1		DESATENDER EL VIAJERO LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL SERVICIO DADAS POR EL CONDUCTOR O ENCARGADO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	40
12	1	1		CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA, EXCEPTO CUANDO SEA UN MENOR DE HASTA SIETE AÑOS EN ASIENTO ADICIONAL HOMOLOGADO.	L	40
12	2	1		CIRCULAR TRANSPORTANDO MENOR ENTRE 7 Y 12 AÑOS COMO PASAJERO EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS <i>(EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN MENOR DE 7 AÑOS SE DENUNCIARA POR CONDUCCION NEGLIGENTE O TEMERARIA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS)</i> .	G	200
12	2	2		CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA, MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS QUE CONSTAN EN LA LICENCIA O PERMISO DE CIRCULACION.	L	60
12	2	3		NO IR A HORCAJADAS EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	40
12	2	4		NO IR CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	40
12	2	5		TRANSPORTAR VIAJERO EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR, EN LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	L	60
12	4	1		ARRASTRAR MOTOCICLETA, VEHICULO DE TRES RUEDAS, CICLOMOTOR, CICLO O BICICLETA, UN REMOLQUE INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	L	60
13	1	1		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
13	1	2		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
13	1	3		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
13	1	4		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA CARGA EXCEDE DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LA VIA <i>(SI ES PARA EL VEHICULO DENUNCIAR POR L.O.T.T)</i> .	L	60
13	2	1		NO CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL, TRANSPORTE DE CARGA QUE REBASA LOS LIMITES REGLAMENTARIOS <i>(TRANSPORTES ESPECIALES)</i> .	G	200
14	1A	1		CIRCULAR ARRASTRANDO LA CARGA TRANSPORTADA O LOS	G	200

				ACCESORIOS.		
14	1A	2		NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR SU CAIDA.	G	200
14	1A	3		NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR QUE SE DESPLACE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO.	G	200
14	1C	1		NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR RUIDOS.	L	40
14	1C	2		NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR POLVO.	L	60
14	1D	1		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION LUMINOSA.	L	40
14	1D	2		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS PLACAS DE MATRICULA.	L	40
14	1D	3		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISTINTIVOS OBLIGATORIOS DEL VEHICULO.	L	40
14	1D	4		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	L	40
14	2	1		TRANSPORTAR MATERIAS QUE PRODUZCAN POLVO, SIN CUBRIR TOTAL Y EFICAZMENTE.	L	60
14	3	1		TRANSPORTAR RESIDUOS O MATERIAS MOLESTAS O INSALUBRES EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	60
14	3	2		PERMANECER EN LA VIA PUBLICA, VEHICULO DESTINADO A LA RECOGIDA DE RESTOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS, SIN EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA.	L	60
14	3	3		TRANSPORTAR ANIMALES MUERTOS EN VEHICULO NO IMPERMEABLE Y DE CIERRE HERMETICO.	L	60
14	3	4		TRANSPORTAR CARNES MUERTAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO, EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	100
14	3	5		COLOCAR PRODUCTOS CARNOSOS, COMESTIBLES O NO, EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO.	L	40
15	1	1		SOBRESALIR LA CARGA TRANSPORTADA DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO, EN CASOS NO AUTORIZADOS.	L	40
15	2	1		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 2 METROS POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	40
15	2	2		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 3 METROS POR LA PARTE POSTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	40
15	2	3		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE ANTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	L	40
15	2	4		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	L	40
15	2	5		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 0,40 METROS POR CADA LATERAL SIN REBASAR LOS 2,55 METROS DE ANCHO TOTAL.	L	40
15	3	1		SOBRESALIR LATERALMENTE LA CARGA MAS DE 0,50 M. A CADA LADO DEL EJE LONGITUDINAL, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	40
15	3	2		SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	40
15	3	3		SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE POSTERIOR, MAS DE 0,25 M., EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	40
15	4	1		NO ADOPTAR, CUANDO SOBRESALGA LA CARGA, LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS O PELIGROS A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	40
15	4	2		NO RESGUARDAR LOS SALIENTES DE LA CARGA.	L	40
15	5	1		NO SEÑALIZAR MEDIANTE PANELES REGLAMENTARIOS EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	L	40
15	5	2		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE	L	40

				POSTERIOR DE LA CARGA.		
15	5	3		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE ANTERIOR DE LA CARGA.	L	40
15	6	1		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE LATERAL DE LA CARGA.	L	40
16		1		EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PELIGRO AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	40
16		2		EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	60
16	A	1		EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO.	L	60
16	B	1		NO EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE.	L	40
16	C	1		PRODUCIR RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS, EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	40
16	C	2		DEPOSITAR LA MERCANCIA EN LA CALZADA, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	40
17	1	1		CONDUCIR UN VEHICULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	L	60
17	1	2		CONDUCIR ALGUN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	L	40
17	1	3		CONDUCIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS.	L	100
17	2	1		CONDUCIR CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, CORRIENDO POR LA VIA.	L	40
17	2	2		ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLES MARCHAR LIBREMENTE.	L	40
18	1	1		CONDUCIR SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS, EL CAMPO NECESARIO DE VISION Y LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION QUE GARANTICE LA SEGURIDA EN LA CONDUCCION.	L	100
18	1	2		CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA O SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS LA MANTENGAN.	L	60
18	1	3		CONDUCIR UN VEHICULO, SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ANIMALES TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION.	L	40
18	2	1	3	CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	G	200
18	2	2	3	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN PROHIBIDO.	G	200
18	3	1	6	CONDUCIR VEHICULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDORES DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO.	M	6.000
18	3	2		INSTALAR INHIBIDORES DE RADAR EN LOS VEHICULOS O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO (NO CONSTITUIRÁN INFRACCIÓN LOS SISTEMAS DE AVISO QUE INFORMAN DE LA POSICIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO).	M	12.000
19	1	1		COLOCAR LAMINAS O ADHESIVOS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA DEL VEHICULO, QUE INTERFIERAN LA VISIBILIDAD DIAFANA DEL CONDUCTOR SOBRE LA VIA POR LA QUE CIRCULA.	L	90
19	1	2		CIRCULAR CON LAMINAS ADHESIVAS EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	90

19	1	3		CIRCULAR CON CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	90
19	1	4		UTILIZAR LAMINAS ADHESIVAS EN LOS CRISTALES, NO ESTANDO HOMOLOGADO EL VIDRIO CON LA LAMINA INCORPORADA.	L	90
19	1	5		COLOCAR LOS DISTINTIVOS PREVISTOS EN OTRA NORMATIVA DE FORMA QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION DEL CONDUCTOR.	L	90
19	2	1		UTILIZAR VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	L	90
20	1	1	4	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,26 Y 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	2	6	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	3	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	4	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	5	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	6	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	7	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	8	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	9	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	10	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	11	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	12	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	13	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	14	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	15	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	16	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	17	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
20	1	18	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
20	1	19	4	CONDUCIR UN VEHI., DURANTE LOS DOS A/OS SIGUIENTES A LA OBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARA CONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	M	500

20	1	20	6	CONducir un vehi., durante los dos a/os siguientes a la obtencion del permiso o licencia que le habilita para conducir con una tasa de alcohol superior a 0,30 mg. por l. de aire espirado.	M	650
21		1	6	NO someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion de grado de intoxicacion por alcohol.	M	500
21	1	1		NO someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion del grado de intoxicacion por alcohol, usuario de la via implicado en accidente de circulacion.	M	650
26	1	1		NEGARSE, EL PERSONAL SANITARIO, A EFECTUAR LA obtencion de muestras para comprobacion del grado de impregnacion alcoholica.	L	40
26	1	2		NO remitir al laboratorio correspondiente las muestras obtenidas para comprobacion del grado de impregnacion alcoholica.	L	40
26	1	3		NO dar cuenta el personal sanitario a la autoridad municipal, cuando proceda, del resultado de las pruebas de deteccion de impregnacion alcoholica practicadas.	L	40
27	1	1	6	CONducir un vehiculo habiendo ingerido o incorporado estupefacientes, psicotropicos, estimulantes o sustancias analogas.	M	500
28	1	1	6	NO someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion del grado de intoxicacion por estupefaciente, psicotropico, estimulante o sustancia analoga.	M	650
28	1	2		NO someterse a las pruebas reglament. establecidas para comprobac. del grado de intoxicac. por estupefac., psicotrop., estimulante o sustancia analoga, usuario de la via implicado en acci. circul.	M	650
29	1	1	6	Circular en sentido contrario al establecido.	M	500
29	1	2		NO circular lo mas cerca posible del borde derecho de la calzada.	L	40
30	1	1		Circular por el arcen, sin razones de emergencia, con un vehiculo especial no agricola, que por su masa maxima autorizada debe hacerlo por la calzada.	L	40
30	1	2		Circular por el arcen, sin razones de emergencia, con un automovil.	L	40
30	1A	1		Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulacion y dos carriles, separados por marcas viales.	M	500
30	1A	2		Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulacion y dos carriles, no separados por marcas viales.	M	500
30	1B	1	6	Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulacion y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	M	500
31		1		Circular, fuera de poblado, por un carril distinto del situado mas a la derecha, sin que las circunstancias del trafico o de la via lo aconsejen.	L	40
31		2		Circular, fuera de poblado, por un carril distinto del situado mas a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro vehiculo que le sigue.	L	40
32		1		Circular fuera de poblado en calzada con tres o mas carriles en el mismo sentido, no haciendolo por el de la derecha, un vehiculo obligado a ello.	L	40
33		1		Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	L	40
36	1	1		Circular ocupando la calzada mas de lo imprescindible, conduciendo vehiculo reglamentariamente establecido, que debe circular por el arcen.	L	40
36	2	1		Circular en posicion paralela con otro vehiculo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	G	200

36	3	1		EFFECTUAR ADELANTAMIENTO VEHICULO OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN, O LA CIRCULACION EN PARALELO MAS DE 200 METROS.	G	200
36	3	2		EFFECTUAR ADELANTAMIENTO, VEHICULO OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN, MANTENIENDO LA CIRCULACION EN PARALELO MAS DE 15 SEGUNDOS.	G	200
37	1	1		UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	L	100
37	1	2	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	M	500
37	2	1		CONTRAVENIR LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHICULOS Y PARA VIAS CONCRETAS.	L	100
37	3	1		CERRAR A LA CIRCULACION VIA OBJETO DE LA LEGISLACION DE TRAFICO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.	G	200
39	2	1		NO RESPETAR, CAMION DE M.M.A. SUPERIOR A LA ESTABLECIDA, FURGONES O VEHICULO ESPECIAL, RESTRICCION O LIMITACION.	L	60
39	5	1		INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIFICA PARA CIRCULAR POR VIA OBJETO DE RESTRICCION ( <i>AUTORIZACIONES MUNICIPALES</i> ).	L	100
43	1	1		NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUIA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION.	G	200
43	2	1		NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS.	G	200
44		1	6	CIRCULAR POR LA CALZADA DE LA IZQUIERDA EN VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.	M	500
44		2	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO EN VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADA.	M	500
45		1		NO ADECUAR LA CONDUCCION A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIA, PERSONALES, AMBIENTALES, DEL VEHICULO Y DE LA CIRCULACION EN GENERAL DE FORMA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD VIAL ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
46	1	1		CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD CUANDO LO EXIJAN LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA MOMENTO ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
50	1	1		CIRCULAR VEHICULO DE 21 A 40 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	G	100
50	1	2	2	CIRCULAR VEHICULO DE 41 A 50 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	G	300
50	1	3	4	CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 60 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	G	400
50	1	4	6	CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	G	500
50	1	5	6	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 71 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM:H.	M	600
50	1	6		CIRCULAR VEHICULO DE 31 A 50 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	G	100
50	1	7	2	CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 60 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	G	300
50	1	8	4	CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	M	400
50	1	9	6	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	G	500
50	1	10	6	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 81 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM:H.	M	600
50	1	11		CIRCULAR VEHICULO DE 41 A 60 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	G	100
50	1	12	2	CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	G	300
50	1	13	4	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	G	400
50	1	14	6	CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 90 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	G	500
50	1	15	6	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 91 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	M	600

50	1	16		CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 70 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	100
50	1	17	2	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	300
50	1	18	4	CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 90 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	400
50	1	19	6	CIRCULAR VEHICULO DE 91 A 100 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	500
50	1	20	6	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 101 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	M	600
53	1	1		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	G	200
53	1	2		REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	G	200
54	1	1	4	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	G	200
55	1	1		CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS U OTROS EVENTOS, SIN AUTORIZACION PREVIA.	M	500
55	2	1	6	ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	M	650
56	2	1	4	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
57	1	1	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SEÑALIZAR A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
57	1C	1	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
58	1	1		NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION.	G	200
59	1	1		PENETRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	G	200
59	1	2		PENETRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES O PARA CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS MISMOS.	G	200
60	2	1		NO CIRCULAR, EN VIA EN OBRAS DE REPARACION, POR EL LUGAR DESTINADO AL EFECTO.	G	200
60	4	1		NO SITUARSE DETRAS DEL VEHICULO QUE SE ENCUENTRA ESPERANDO EN PASO ESTRECHO POR OBRAS.	G	200
60	5	1		NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO DE VEHICULOS EN UNA OBRA EN LA VIA.	G	200
61	2	1		NO RESPETAR, EN OBRAS DE PASO, LA PREFERENCIA DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑALIZACION.	G	200
64		1		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
64		2	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS, CON RIESGO PARA ESTOS. ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
65	1	1		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
65	1	2	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ESTOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
67	2	1		HACER USO DE SU REGIMEN ESPECIAL, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA, NO PRESTANDO SERVICIO URGENTE.	G	200
67	2	2		NO HACER USO PONDERADO DE SU REGIMEN ESPECIAL VEHICULO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	200
68	2	1		CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.	G	200

69		1		NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE EMERGENCIA.	G	200
69		2		NO DETENER EL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO POR VEHICULO POLICIAL EN CARÁCTER PRIORITARIO O NO AJUSTAR SU COMPORTAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MISMO.	G	200
70	2	1		NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	200
70	3	1		NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES PARA TAL SERVICIO.	G	200
71	2	1		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO RESE/ADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.	L	40
71	3	1		NO LLEVAR INSTALADA, VEHICULO OBLIGADO A ELLO, LA SEÑALIZACION LUMINOSA REGLAMENTARIA.	L	40
72	1	1		INCORPORARSE A LA CIRCULACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200
72	3	1		INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	L	40
72	4	1		INCORPORARSE A LA VIA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	L	40
73	1	1		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS.	L	40
73	2	1		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS A LA SALIDA DE UNA PARADA.	L	40
74	1	1		GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	G	200
74	1	2		GIRAR CON EL VEHICULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	G	200
74	1	3		REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	G	200
74	2	1		DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD AL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	G	200
75	1	1		NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON SUFICIENTE ANTELACION.	G	200
75	1	2		EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO.	G	200
78	1	1		EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA.	G	200
78	1	2	3	EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
79	1	1		EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
80	1	1		CIRCULAR HACIA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
80	2	1		CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	G	200
80	2	2		INVADIR UN CRUCE DE VIAS CIRCULANDO MARCHA ATRAS.	G	200
81	1	1		NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA SEÑALIZACION REGLAMENTARIA.	G	200
81	1	2		EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	G	200
82	3	1		ADELANTAR A UN VEHICULO SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200
82	4	1		ADELANTAR A UN VEHICULO SIN ADVERTIR LA MANIOBRA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE SEÑAL OPTICA.	G	200

84	1	1	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200
84	1	2		EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	G	200
85	1	1		ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	G	200
86	2	1	4	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	G	200
87	1	1	4	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	G	200
87	1	2		ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL O EN LAS INTERSECCIONES CON VIAS PARA CICLISTAS.	G	200
89	1	1		REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO.	G	200
89	1	2		REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO DE LA VIA EN EL QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	G	200
90	2	1		PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	40
90	2	2		ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	60
90	2	3		PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	L	40
90	2	4		ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON AL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	L	60
91	1	1		PARAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	G	200
91	1	2		PARAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200
91	1	3		ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	G	200
91	1	4		ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200
91	1	5		PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO AUSENTÁNDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	L	60
91	2A	1		PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	200
91	2A	2		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	200
91	2A	3		PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	200
91	2A	4		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	200
91	2A	5		PARAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	200
91	2A	6		ESTACIONAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	200
91	2B	1		PARAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	200
91	2B	2		ESTACIONAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	200
91	2C	1		PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	G	200
91	2C	2		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	G	200
91	2C	3		PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	200

91	2C	4		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	200
91	2D	1		PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	200
91	2D	2		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	200
91	2E	1		PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	200
91	2E	2		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	200
91	2E	3		PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	200
91	2E	4		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	200
91	2F	1		PARAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
91	2F	2		ESTACIONAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
91	2G	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA, EN HORAS DE UTILIZACION.	G	200
91	2H	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN DOBLE FILA, SIN CONDUCTOR.	G	200
91	2I	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE BUS DE S.P. SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	200
91	2I	2		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE TAXI SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	200
91	2J	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE URGENCIAS.	G	200
91	2J	2		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE SEGURIDAD.	G	200
91	2K	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PROHIBIDO EN VIA DE ATENCION PREFERENTE, ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
91	2L	1		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIO DE LA CALZADA.	G	200
91	2M	1		ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA O ZONA PEATONAL, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO PARA LOS PEATONES.	G	200
91	2M	2		PARAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	G	200
91	2M	3		ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	G	200
91	2M	4		PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	200
91	2M	5		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	200
91	2M	6		PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	200
91	2M	7		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	200
91	2M	8		PARAR CONSTITUYENDO UN OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	200
91	2M	9		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	200
92	1	1		NO EFECTUAR EL ESTACIONAMIENTO SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA PARALELA AL BORDE DE LA CALZADA, EXCEPTO EN LUGARES AUTORIZADOS.	L	60
92	2	1		ESTACIONAR DE FORMA QUE NO SE PERMITA LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	L	40
92	3	1		ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	L	40
92	3	2		ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y	L	40

				CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.		
92	3	3		UTILIZAR COMO CALZOS, EN PARADA O ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS NATURALES NO DESTINADOS A ESTA FUNCION.	L	40
92	3	4		NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS PARA LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	L	40
93	1	1		PARAR O ESTACIONAR INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES ( <i>EXPLICAR</i> ).	L	60
94	1	1		PARAR EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
94	1	2		PARAR EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
94	1	3		PARAR EN VIA URBANA, EN UN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	200
94	1	4		PARAR EN PASO PARA PEATONES.	L	60
94	1	5		PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	L	40
94	1	6		PARAR EN UNA INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	1	7		PARAR EN LUGARES DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	1	8		PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	1	9		PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
94	1	10		PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	40
94	1	11		PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
94	1	12		PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MISNUSVALIDOS.	G	200
94	1	13		PARAR EN LUGAR PELIGROSO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE QUE CONSTITUYA UN RIESGO A LA CIRCULACION O LOS PEATONES ( <i>EXPLICAR, DEBERÁ CONCRETARSE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LA PARADA Y EL RIESGO CREADO</i> ).	G	200
94	2	1		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
94	2	2		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
94	2	3		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	200
94	2	4		ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	L	60
94	2	5		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	L	40
94	2	6		ESTACIONAR EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	2	7		ESTACIONAR IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	2	8		ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
94	2	9		ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
94	2	10		ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	40
94	2	11		ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
94	2	12		ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	L	60
94	2	13		ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION	L	40

				HORARIA, EXCEDIENDO EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO.		
94	2	14		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	L	40
94	2	15		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	G	200
94	2	16		ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO U OTRA ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.	L	60
94	2	17		ESTACIONAR DELANTE DE VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	L	100
94	2	18		ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	L	40
94	2	19		ESTACIONAR EN LUGAR PELIGROSO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE QUE CONSTITUYA UN RIESGO A LA CIRCULACIÓN O LOS PEATONES ( <i>EXPLICAR, DEBERÁ CONCRETARSE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DEL ESTACIONAMIENTO Y EL RIESGO CREADO</i> ).	G	200
94	2	20		ESTACIONAR EN PARADA DE TAXI	L	40
94	2	21		ESTACIONAR EN PARADA DE AUTOBÚS	L	40
94	2	22		ESTACIONAR EN SENTIDO CONTRARIO DE LA MARCHA	L	40
94	2	23		ESTACIONAR EN LINEA AMARILLA	L	40
94	2	24		ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS	L	40
99	1	1		CIRCULAR, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
99	1	2		CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACION DE FALTA O DISMINUCION DE VISIBILIDAD.	G	200
100	2	1		UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE ENCONTRÁNDOSE EL VEHICULO PARADO O ESTACIONADO.	L	40
100	2	2		EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE, EN FORMA DE DESTELLO, LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	L	40
101	1	1		NO LLEVAR ENCENDIDO, EN VÍA URBANA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE ADEMÁS DEL DE POSICION.	G	200
102	1	1		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	G	200
103		1		NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS REGLAMENTARIOS AL UTILIZAR EL ALUMBRADO DE POSICION.	G	200
104	1	1		CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
104	B	1		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
104	B	2		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
105	1	1		NO UTILIZAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS VEHICULO INMOVILIZADO EN CALZADA O ARCEN, EN CONDICIONES AMBIENTALES O METEOROLOGICAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	G	200
105	2	1		NO UTILIZAR LAS LUCES DE POSICION O DE ESTACIONAMIENTO, VEHICULO INMOVILIZADO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	G	200
106	2	1		UTILIZAR LA LUZ ANTINEBLA FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	L	40
108	1	1		NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACION LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO SEGUN LO DETERMINADO.	L	40
110	1	1		HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACUSTICAS.	L	60
110	1	2		HACER USO DE SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE.	L	60

114	1	1		CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO.	L	40
114	1	2		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHICULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	L	40
114	3	1		ABRIR O CERRAR LAS PUERTAS DE VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS PERSONA NO AUTORIZADA PARA ELLO.	L	40
115	3	1		CARGAR COMBUSTIBLE SIN ESTAR PARADO EL MOTOR Y APAGADAS LAS LUCES DEL VEHICULO, LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y LOS DISPOSITIVOS EMISORES DE RADIACION ELECTROMAGNETICA (CONDUCTOR Y OPERARIO).	L	40
117	1	1	3	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	200
117	1	2		NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD OCUPANTE OBLIGADO A ELLO.	G	200
117	1	3		NO LLEVAR INSTALADO EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN LOS CASOS ESTABLECIDOS.	M	500
117	2	1		CIRCULAR CON ALGUN MENOR DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHICULO, SIN USAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO (SE DENUNCIARA AL CONDUCTOR).	G	200
117	2	2		CIRCULAR CON PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS, CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CENTIMETROS, EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCION REGLAMENTARIO (EXPLICAR-SI ES MENOR SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR).	G	200
117	2	3	3	CIRCULAR CON PERSONA MENOR DE 3 AÑOS EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECION HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y A SU PESO (SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR).	G	200
118	1	1	3	NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	200
118	1	2		NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL PASAJERO OBLIGADO A ELLO (SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR).	G	200
120	1	1	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE SP DE VIAJEROS CON UNA MINORACIÓN DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO).	M	500
120	1	2	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE SP DE VIAJEROS CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO).	M	500
120	1	3	6	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACION O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TACÓGRAFO.	M	500
121	1	1		TRANSITAR PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	L	40
121	3	1		DETENERSE EN LA ACERA DE FORMA QUE SE IMPIDA EL PASO POR LA MISMA A LOS DEMAS PEATONES.	L	40
121	4	1		CIRCULAR POR LA CALZADA UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES.	L	40
121	4	2		CIRCULAR POR ACERA O ZONAS PEATONALES UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES, O APARATOS SIMILARES, A VELOCIDAD SUPERIOR A LA DEL PASO DE PERSONA.	L	40
121	5	1		CIRCULAR VEHICULO POR ACERA O ZONA PEATONAL.	L	60
124	1	1		ATRAVESAR LA CALZADA EL PEATON, FUERA DEL PASO PARA PEATONES.	L	40
124	1	2		NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DE LOS SEMAFOROS.	L	40
124	1	3		NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DEL AGENTE DE LA CIRCULACION.	L	40

124	1	4		PENETRAR EL PEATON, EN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO SOLO CON MARCAS VIALES CUANDO LA DISTANCIA Y VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS QUE SE APROXIMAN NO PERMITA HACERLO CON SEGURIDAD.	L	40
127	1	1		TRANSITAR POR LAS VIAS OBJETO DE LA LEY, ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, SIN SER CONDUCCION POR PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS.	L	40
127	1	2		ATRAVESAR VIA OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, ASI COMO CABEZAS DE GANADO AISLADO O EN MANADA, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	L	40
127	1	3		CARECER DE LAS LUCES NECESARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION Y DIMENSIONES, CONDUCTOR DE ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, CUANDO CIRCULEN POR CALZADA O ARCEN, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL.	L	40
127	2	1		DEJAR ANIMALES EN LA VIA PUBLICA SIN CUSTODIA EN CUALQUIER CLASE DE VIA O EN SUS INMEDIACIONES, SIEMPRE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN INVADIR LA VIA.	L	40
129	1	1		ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION Y NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE AUXILIO, PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, COLABORACION E IDENTIFICACION A QUE ESTA OBLIGADO ( <i>EXPLICAR</i> ).	G	200
129	1	2		ADVERTIR USUARIO DE LA VIA ACCIDENTE DE CIRCULACION, SIN ESTAR IMPLICADO EN EL MISMO, Y NO COLABORAR EN LOS CASOS OBLIGADO A ELLO ( <i>EXPLICAR</i> ).	L	90
130	1	1		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	L	40
130	1	2		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA, POR CAUSAS DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	L	40
130	5	1		REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO, POR OTRO NO DESTINADO A ESTE FIN.	L	40
132	1	1		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION ( <i>CONCRETAR</i> ).	L	40
132	1	2		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION ( <i>CONCRETAR</i> ).	L	40
132	1	3		NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA ( <i>CONCRETAR</i> ).	L	40
132	1	4		NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA.	L	40
132	1	5		NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	L	40
132	1	6		NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA.	L	60
132	1	7		NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO.	L	40
132	1	8		NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA.	L	40
132	1	9		NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO.	L	40
132	1	10		NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	L	40
132	1	11		NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	L	40
132	1	12		NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO.	L	40
132	1	13		CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO A BUS Y TAXIS.	L	40
132	1	14		REBASAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	L	40
132	1	15		REBASAR LINEA DE PARADA.	L	40
132	1	16		REBASAR LINEA DE PASO PARA PEATONES.	L	40
132	1	17		NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE FLECHAS DE SELECCION DE CARRIL.	L	40
132	1	18		CIRCULAR SOBRE CEBREADO.	L	40
139	1	1		REALIZAR EN LA VÍA OBRAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ( <i>EXPLICAR</i> ).	M	3.000
139	1	2		REALIZAR EN LA VÍA OBRAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	6.000
139	1	3		REALIZAR EN LA VÍA OBRAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA ESPECIAL GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	12.000

140		1		NO INSTALAR LA SEÑALIZACION DE OBRAS O HACERLO INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL ( <i>EXPLICAR</i> )	M	3.000
140		2		NO INSTALAR LA SEÑALIZACION DE OBRAS O HACERLO INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	6.000
140		3		NO INSTALAR LA SEÑALIZACION DE OBRAS O HACERLO INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA ESPECIAL GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	12.000
142	2	1		RETIRADA, OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DETERIORO DE LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL ( <i>EXPLICAR</i> ).	M	3.000
142	2	2		RETIRADA, OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DETERIORO DE LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	6.000
142	2	3		RETIRADA, OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DETERIORO DE LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL ( <i>EXPLICAR EN RELACIÓN CON LA ESPECIAL GRAVEDAD Y/O RIESGO A LA SEGURIDAD VIAL</i> ).	M	12.000
143	1	1	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL AGENTE QUE REGULA LA CIRCULACIÓN ( <i>DEBERA DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL DESOBEDECIDA</i> ).	G	200
143	1	2		NO OBEDECER LAS ORDENES O SEÑALES DEL AGENTE ( <i>DEBERA DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA ORDEN O SEÑAL DESOBEDECIDA</i> ).	G	150
146	1	1	4	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO DEL SEMAFORO EN ROJO.	G	200
151	2	1	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	G	200
151	2	2	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE "STOP".	G	200
173	2	1		NO LLEVAR EL VEHICULO RESEÑADO LA SEÑAL CORRESPONDIENTE ( <i>CONCRETAR</i> ).	L	40

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 29 de julio de 2010 y publicada en el BOP nº 140 de fecha 22 de junio de 2010, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.